



LIBROS

N. de la R.—Rogamos encarecidamente a las Casas Editoras que, a no ser que se trate de ediciones muy costosas, se sirvan remitirnos sus obras por duplicado, si quieren que los juicios de los mismos aparezcan con la debida regularidad.

Mons. Angel HERRERA ORIA.—*La Palabra de Cristo*. Repertorio orgánico de textos para el estudio de las homilías dominicales y festivas. Biblioteca de Autores Cristianos (BAC) Alfonso XI, 4-Ap. 466-Madrid, 128 x 195 mm; (1953) I-LXXII, 934 pg.

Realmente se trata de un repertorio orgánico. Los sermones no se dan hechos; se dan materiales para hacerlos por lo que hay que buscar en ellos los más aptos al predicador. Y el repertorio es orgánico, es decir, que los materiales están formando cuerpo alrededor de la idea central de cada dominica y fiesta que se desprende de un correspondiente Evangelio. Este organismo consta de ocho secciones para cada Domingo con sus propias subdivisiones: Textos Sagrados, Comentarios generales, Santos Padres, Teólogos, Autores varios, Textos Pontificios, Miscelánea histórica y literaria, guiones homiléticos.

Prologa la obra su Excia. Rvma. el Obispo de Málaga dando razón de ella como quien es el que la ha ideado y ha tenido la alta dirección y redactado una parte del texto. La obra es fruto de un trabajo de equipo bajo la idea directriz, no de componer sermo-

nes científicos ni mucho menos retóricos que el público no gusta y abomina, contra lo que pudieran creer algunos, sino evangélicos que es lo que busca: La exposición genuina y fiel del Evangelio, aunque con sencillez vestida. Para esto es menester prepararse bien. Preferible es que el predicador no suba al púlpito si va a subir para improvisar. No hará fruto en las almas piadosas. Causará hastío a las cultas. Alejará a los hombres de la iglesia. Desacreditará su persona y, esto es lo más doloroso, desacreditará el púlpito y el propio Evangelio.

Hay una novedad en la colección, la de los textos pontificios por lo oportunos a nuestras circunstancias, sobre todo en el campo social.

Se cierra el tomo con un índice de nombres propios y referencias bíblicas.

Todo el libro nos parece admirablemente adaptado para el fin que se pretende. En cuanto a las referencias bíblicas que son numerosísimas nos parece que su índice pierde muchísimo de su practicidad por haberlo compuesto en orden de paginación en vez de haberlo hecho por orden de capítulos y versículos. Deficiencia que se podrá subsanar en otra edición.

S. E.

Ladislao ENDROY, S. J.—*Con amor y sufrimiento*, Editorial "Buena Prensa", México, (1951) 208 págs.

"Con amor y sufrimiento": Así, con esos dos conceptos que parecen repelerse entre sí, pero que en realidad son,

por su misma naturaleza totalmente inseparables, se presenta a nuestra consideración este librito, de volumen muy pequeño, pero grande en su contenido.

El libro es un manual de meditación en forma de novena con sus coloquios y oraciones correspondientes, para alcanzar de Dios, la glorificación del Siervo de Dios, Esteban Kaszap, joven húngaro, que se santificó en el noviciado de la Compañía de Jesús de donde tuvo que salir por enfermo. Con esta enfermedad el Sdo. Corazón de Jesús, quiso templar y acrisolar su alma grande y generosa, hasta hacerlo víctima agradable de su amor.

Todos los artículos y consideraciones del libro, no son más que comentarios, magistralmente hechos, de los apuntes espirituales del Siervo de Dios.

"Con amor y Sufrimiento", que viene a ser como el compendio o la sustancia de su biografía, muestra la grandeza de alma, el espíritu elevado y el corazón generoso del joven novicio, ante el problema tan de capital importancia como es el de las relaciones de su alma y su creador.

Concluyamos que "Con amor y Sufrimiento" no es para espíritus pusilánimes, es para almas grandes y generosas que desean entregarse sin reserva. Es para almas fuertes, de temple de acero que no tiemblan ante el sufrimiento, ni el sacrificio. Es para almas que quieran acompañar a las águilas en su vuelo hacia las altas cumbres de la perfección cristiana.

José A. Alas.

Victorino CAPANAGA O.R.S.A.—*La eucaristía en la historia de las conversiones*. Ediciones Studium de Cultura. 250 págs. Madrid — Buenos Aires. 1952.

Este libro es un himno triunfal de la Sgda. Eucaristía. El autor pone en

la primera parte los carriles que, el prototipo de los convertidos: Agustín, siguió para ir a desembocar en Dios.

Luego hace ver cómo más o menos, en todos los convertidos se repite el hastío del mundo, la sed de Dios, los desmayos de la voluntad; estados todos que experimentó Agustín.

Para todos estos peregrinos, la Eucaristía ha sido la luz que le lleva a la casa paterna. Ha abierto desmesuradamente los oblicuos ojos orientales, ha cortado las alas al orgullo judío, ha encendido una hoguera en el corazón helado del protestantismo.

O. O.

PERALTA, Hernán G.—*El Pacto de Concordia*, Orígenes del Derecho Constitucional de Costa Rica.—Ateneo, San José de Costa Rica, 1952, un folleto de 128 páginas.

Hé aquí una obrita de veras interesante y decisiva, a la que no me he podido referir antes, por haberme llegado con meses de retraso, debido a que el autor me la envió a España, cuando yo ya había salido de aquel país.

El Sr. Peralta establece en ella una tesis no menos revolucionaria que básica para la Historia del Derecho de Costa Rica. Si bien hay que decir que ya había venido trabajando el terreno con otros trabajos de orden eminentemente histórico, que le sirven de pedestal a este último, esencialmente jurídico. Tales son su libro intitulado "Agustín de Iturbide y Costa Rica", publicado en 1944; su esbozo titulado "Las tres primeras constituciones de Costa Rica", intercalado en el Digesto Constitucional de Costa Rica, editado en 1945 por el Colegio de Abogados; y su artículo aparecido en el Diario de La Nación el 30 de enero de 1949 con el sugestivo epígrafe de "La Constitución de Cádiz y el Pacto de Concordia".

El Sr. Peralta es, pues, el primero que ha ordenado la documentación correspondiente a los años de 1821, 1822 y 1823. Precisamente por el desorden que reinaba en lo referente a ese período, se explica la desorientación de cuantos han tratado el tema que ahora estudia el autor, antes que él. Y por eso mismo, su obra tiene que ser esencialmente revolucionaria.

Efectivamente, él rompe decididamente con la tesis tradicional sostenida por todos los historiadores del Derecho Constitucional de Costa Rica. Estos, debido a que no conocían toda esta documentación sacada a luz por el Sr. Peralta, consideraban como primera constitución de Costa Rica la federal de Guatemala de 22 de noviembre de 1824, o cuando más la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica emitida en San José el 21 de enero de 1825, ambas de inspiración norteamericana. De ahí que se afirmara en todos los libros que el Derecho Político tico tiene su origen en el Derecho Norteamericano.

Pero, como muy bien lo observa nuestro autor, "Esto sería cierto si no hubieran existido las tres constituciones anteriores; si el Pacto de Concordia no pudiera aceptarse como un documento constitucional; o si siquiera hubiera sido una realidad la República Federal de Centro América, o las Provincias Unidas del Centro de América, como quiso llamar al desarticulado y despoblado territorio centroamericano la asamblea constituyente de Guatemala que actuó en julio de 1823, sin consultar a Costa Rica ni tomar en cuenta que este país no pudo hacerse oír en sus sesiones por no haber nombrado diputados".

Con eso ya tiene el Sr. Peralta trazado su camino, y su tesis se concretará a probar, basándose en sus publicaciones anteriores, los puntos siguientes: 1) el Pacto de Concordia fué una constitución política; 2) "la República

Federal de Centro América apenas intervino en Costa Rica; 3) "la disposición orgánica emitida en Guatemala murió con la Federación dejando apenas un recuerdo de buena voluntad encaminado hacia un propósito indudablemente superior; 4) "la mentalidad de Costa Rica ha sido consubstancial con el Pacto de Concordia el que ha encontrado en el desarrollo histórico una continuidad de carácter jurídico, reconocida por el Lic. don Gonzalo Ortiz Martín cuando dice que puede afirmarse 'que nuestra Constitución actual (la de 1871) no es sino el Pacto reformado'. "De todo lo cual habrá que concluir que el origen del Derecho Público costarricense es el célebre Pacto de Concordia, el cual, a su vez, encontró su estructuración en la Constitución de Cádiz.

Nervio de la argumentación del Sr. Peralta es un hecho básico que explica la trayectoria eminentemente democrática de Costa Rica a lo largo de su Historia independiente. El Pacto de Concordia— aumentado, pero no derogado en los dos estatutos constitucionales que precedieron a la Constitución Federal— se ajustó tan bien al pueblo, hasta el punto de lograr que su influjo perdurara simultáneamente al del Pacto Federal, y se hiciera sentir en la Constitución de 1871, porque se inspiró en aquel derecho consuetudinario que se había venido formando paulatinamente, con la aprobación de los últimos gobernadores españoles, "en el olvido y en el alejamiento en que había vivido Costa Rica", y que había producido "en la práctica un régimen de verdadera autonomía dentro de la organización o administración española". En suma, la clave del éxito constitucional de Costa Rica estriba en que su primera Constitución *escrita* fué —como debe ser— un fiel trasunto de su Constitución *ontológica*, que venía determinada por los factores de su historia.

Desde el punto de vista histórico,

pues, la tesis del Sr. Peralta tiene la importancia inapreciable de explicarnos, por vía de contraste, por qué el resto de Centro América no ha podido encauzar su vida por los senderos de la democracia y por qué, en cambio, Costa Rica ha gozado siempre de paz interior, protegida por una Constitución justa. Es que las Repúblicas centroamericanas más al norte del Río San Juan se vistieron de unas leyes hechas para otros pueblos, mientras que Costa Rica supo descubrir las leyes que debían estimular las virtudes y corregir los defectos de su constitución ético-moral. Escribió su primera Constitución —después del trabajo de D. Hernán G. Peralta podemos referirnos al Pacto de Concordia por el que los primeros representantes de la Provincia le dieron una ley fundamental— con el ojo puesto sobre sus características ontológicas. Por eso también resultó un Código “hispanoamericano”, no exótico.

Personalmente encuentro una confirmación de la tesis que sostuve en unos artículos que escribí en ECA (sept.-oct., 1946, p. 39; febrero, 1947, p. 24; julio 1948, p. 383; enero-febrero, 1952, p. 27), siguiendo las huellas del Dr. Sarbelio Navarrete, conforme a la cual el Acta del 15 de Septiembre sólo proclamaba la independencia de la capi-

tal, es decir, de Guatemala, pero dejaba en libertad a las demás provincias. Estas, aunque de una manera obscura —como se queja en un documento la Diputación de León— eran invitadas a enviar sus representantes al Congreso que había de decidir, de común acuerdo, la forma de gobierno definitiva. Lo que otras provincias no parecen haber entendido —que quedaban en libertad de unirse entre sí o a otro Estado, a pesar de las disposiciones del Acta del 15 de septiembre respecto a la convocación de la Asamblea General— no se le escapó a Costa Rica, la cual, en su art. 9 del Pacto de Concordia estableció: “Este Gobierno permanecerá hasta que se forme y establezca la Constitución del Estado a que la provincia *se adhiera*” El subrayado es mío.

No podemos, pues, menos de alabar de veras a D. Hernán G. Peralta, y agradecerle de todo corazón, por su utilísima labor investigadora. Y ojalá esas lecciones tan provechosas del pasado influyan en el futuro, para que nuestras futuras Constituyentes no vuelvan a cometer los errores del pasado, sino que imiten los aciertos del modelo de la democracia centroamericana, que es Costa Rica.

Francisco Peccorini Letona, S. J.